

Dichas multas deberán hacerse efectivas por los inculpados de la siguiente forma:

Primera infracción:

Stanley Moss: Base, 1.000.000; tipo, 467 por 100; sanción, 4.670.000 pesetas.

José Milicua: Base, 500.000; tipo 467 por 100; sanción, pesetas 2.335.000.

José A. Llardent: Base, 500.000; tipo, 534 por 100; sanción, 2.670.000 pesetas.

Valor: 2.000.000. Multa: 9.675.000 pesetas.

Segunda infracción:

Stanley Moss: Base, 1.000.000; tipo, duplo; sanción, pesetas, 2.000.000.

José Milicua: Base, 500.000; tipo, duplo; sanción, pesetas, 1.000.000.

José A. Llardent: Base, 500.000; tipo, duplo; sanción, pesetas, 1.090.000.

Valor: 2.000.000. Multa: 4.000.000.

Sexto.—Exigir, en sustitución del comiso de la obra de arte descubierta y no aprehendida, su valor cifrado en 2.000.000 de pesetas a repartir en la forma siguiente:

Stanley Moss: 1.000.000 de pesetas.

José Milicua: 500.000 pesetas.

José A. Llardent: 500.000 pesetas.

Total: 2.000.000 de pesetas.

Resumen de las multas impuestas

Stanley Moss: Contrabando, 4.670.000; tesoro artístico, 2.000.000; sustitución del comiso, 1.000.000; total, 7.670.000 pesetas.

José Milicua: Contrabando, 2.335.000; tesoro artístico, 1.000.000; sustitución del comiso, 500.000; total, 3.875.000 pesetas.

José A. Llardent: Contrabando, 2.670.000; tesoro artístico, 1.000.000; sustitución del comiso, 500.000; total, 4.170.000 pesetas.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro, por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el expresado recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85, y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—2.302.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia al Dr. don Plácido Huerta Navez, Médico con ejercicio en Santa Isabel de Fernando Poo.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Plácido Huerta Navez, Médico con ejercicio en San-

ta Isabel de Fernando Poo, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 21 de febrero de 1962, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cuenca por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras que se mencionan.

Subasta para la ejecución de las obras que a continuación se indican, pertenecientes al Plan de 1962:

Construcción de Centro Sanitario en Carrascosa del Campo:
Presupuesto de contrata: 227.109,20 pesetas.

Fianza provisional: 4.542,18 pesetas.

Fianza definitiva: 9.084,36 pesetas.

Construcción de Centro Sanitario en Horcajada de la Torre:
Presupuesto de contrata: 195.673,57 pesetas.

Fianza provisional: 3.913,47 pesetas.

Fianza definitiva: 7.826,94 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y documentaciones se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la excelentísima Diputación Provincial), durante el plazo y horas de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y se presentarán en las oficinas de esta Comisión durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, y horas de diez a trece, en sobre cerrado.

La subasta se celebrará en el salón de Juntas del Gobierno Civil de Cuenca, ante la mesa constituida legalmente, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas céntimos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca, 2 de abril de 1963.—El Gobernador civil, Presidente.
1.718.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a dona Margarita Serra Torrens para alumbrar y captar aguas subterráneas del torrente denominado de Búger, Son Vivot o Massanella, en término de Selva (Mallorca-Baleares), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de toma de aguas en el torrente de Búger, para la finca de Son Pereyó, suscrito en Palma de Mallorca el 6 de agosto de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Ca-

nales y Puertos don Antonio Garau Mulet, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 24.717 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Margarita Serra Torrens para alumbrar y captar 1,74 litros por segundo de aguas subterráneas del torrente denominado indistintamente de Búger, Son Vivot o Massanella, para el riego de la finca de su propiedad denominada Son Pereyó, en una extensión de 7,8 hectáreas, en término municipal de Selva (Mallorca-Baleares).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Garau Mulet, y la Jefatura de Obras Públicas de Baleares podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La Administración podrá en cualquier momento obligar a la peticionaria a construir un módulo que limite el caudal al concedido.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, quedando de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el caudal aforado, sin que se pueda autorizar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría Central.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del torrente, realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

14. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Silverio Fernández Ovies una concesión de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riegos con aguas derivadas del río Guadiana en la vega de la finca Galiana», suscrito en Madrid en 31 de julio de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.040.468,89 pesetas, de las que corresponden 1.193.805,89 pesetas a las obras que afectan a la toma a).

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Silverio Fernández Ovies, Marqués de Campo Ameno, para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadiana, de 49,70 litros por segundo, con destino a riegos de 49,70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada Galiana, toma a), en término municipal de Ciudad Real.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, y la Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto modificado de módulo para adaptarlo al caudal que se concede; esta presentación se efectuará en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas las obras del módulo en el plazo general fijado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado a efectuar por su cuenta las prácticas de saneamiento de las aguas que juzgue necesario la Jefatura Provincial de Sanidad de Ciudad Real, para prevenir la propagación del paludismo, y queda en particular obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.